



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00501-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ANGELICA MARIN GARCIA, en representación de la menor M.S.G.M.
DEMANDADO:	JULIAN ERNESTO GOMEZ TRUJILLO

1.

Subsanada en debida forma la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por MARIA ANGELICA MARIN GARCIA, en representación de la menor M.S.G.M. por intermedio de apoderada judicial contra JULIAN ERNESTO GOMEZ TRUJILLO.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto al saldo de las cuotas alimentarios en contra del señor **JULIAN ERNESTO GOMEZ TRUJILLO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **MARIA ANGELICA MARIN GARCIA**, en representación de la menor M.S.G.M, lo siguiente:

1.- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.284.500) M/cte**, correspondiente al 50% del valor de la pensión escolar de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado, a razón de \$183.500 cada una, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$250.500) M/cte**, correspondiente al 50% del valor de la matrícula estudiantil de enero de 2023, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **DOS MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.018.500) M/cte**, correspondiente al 50% del valor de la pensión escolar de los



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023, dejadas de cancelar por el demandado, a razón de \$201.850 cada una, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

4.- La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de los meses de junio y diciembre de 2022, a razón de \$150.000 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$522.000) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de los meses de abril (cumpleaños), junio y diciembre de 2023, a razón de \$174.000 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- Por las cuotas sucesivas que se causen, por ser obligación de tracto sucesivo, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II. – Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto al ejecutado, de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

c) Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.

d) Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Previo a resolver sobre la solicitud de inscripción del ejecutado JULIAN ERNESTO GOMEZ TRUJILLO en el Registro Nacional de Deudores Morosos - REDAM, solicitado por la apoderada actora, se ordena correr traslado por el término de 5 días hábiles a la parte demandada, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

VII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VIII. Reconocer personería a la abogada MARIA CAMILA HUERGO MARTINEZ, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante.

IX. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp